

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., enero quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL del PATRIMONIO AUTÓNOMO DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA FFIE contra SEGUROS CONFIANZA SA.

Radicado: 110013103 009 2021 00315 00.

Ingresó: 09/02/2023

Se decide el **recurso** de reposición¹ formulado por la apoderada judicial de la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – CONFIANZA S.A.** demandada en e asunto, **contra** el auto del 8 de noviembre de 2021², mediante el cual se admitió la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Explica el recurrente que el escrito de la demanda contiene varios acápites que han sido mal enumerados lo que impide determinar la secuencia de los hechos en que se fundan las pretensiones.

Por otro lado, manifiesta que el link remitido en la notificación contentivo de los anexos de la demanda presentaba error, ello así impidiendo su visualización, considerando que la demanda debe allegarse con la totalidad de anexos como lo exige la ley.

En continuación, aduce que se efectuó una indebida acumulación de pretensiones, debido a que se piden intereses más perjuicios como pretensiones principales, siendo las mismas excluyentes entre si pero no se planearon como principales y subsidiarias.

CONSIDERACIONES

En síntesis, la recurrente alegó aspectos de contenido principalmente formal en la demanda, tal como la enumeración de los hechos y las pretensiones, en este sentido, el despacho advierte que la queja no cuenta con procedencia para se aducida mediante el recurso de reposición contra el auto que admite la demanda, sino mediante las excepciones previas que dispone el art. 100 del CGP.

A su vez téngase en cuenta que la demanda fue inadmitida, para subsanar yerros relevantes para su admisión, por lo que, el auto a recurrir era aquel y no el de la admisión, siendo este recurso por esta causa, en verdad meramente dilatorio de la causa.

Corolario a lo anterior, se impone confirmar las determinaciones atacadas, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

¹ Cuaderno C01CuadernoPrincipal, Documento: "17RecursoReposición"

² Cuaderno C01CuadernoPrincipal, Documento: "09AutoAdmite-Requiere"

Mantener incólume el auto proferido el 8 de noviembre del año 2021, contenido de la admisión de la demanda opugnado por la sociedad demandada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez
(Dos providencias)**

Tecm

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6064235131aa946c86b07a0654b85d32db60fb1032dd6f4461283d9c16f4a48**

Documento generado en 16/01/2024 07:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>